



# GEA

A G E N C I A S A D U A N A L E S

## BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA  
1 de Julio de 2024



# GEA

A G E N C I A S   A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.3773** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

**Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía da a conocer a través del D.O.F. con fecha del 01/07/2024, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Poliéster fibra corta.**



|                            |   |
|----------------------------|---|
| Fracciones arancelarias    | 5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.   |
| País de origen             | China, independientemente del país de procedencia .   |
| Tipo de Resolución         | Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia   |
| Resolución de la autoridad | <p>De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping; 70, fracción II y 89 F de la LCE, y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a la que se refiere el punto 1 de la presente Resolución continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. <b>(cuota compensatoria definitiva de \$0.46 dólares por kilogramo).</b></p> <p>Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2024.</p> <p>Los productores nacionales, importadores, exportadores, persona smorales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de revisión, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios oficiales establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3, último párrafo y 53 de la LCE, y 99 último párrafo del RLCE</p> |

## Modificaciones a las condiciones de Registro Sanitario.

- A partir del lunes **8 de julio** del año en curso, la COFEPRIS habilitará la Ventanilla de Resolución Inmediata (*VRI*) para cesiones de derechos de registros sanitarios de medicamentos, dispositivos médicos, plaguicidas y nutrientes vegetales (*Las y los usuarios podrán recibir la **resolución en un plazo máximo de 24 horas hábiles** tras el ingreso de la solicitud*).
- Para el ingreso de trámites, los requisitos son los siguientes:

| Requisito                                       | Medicamentos | Dispositivos Médicos | Plaguicidas y nutrientes vegetales |
|---|--------------|----------------------|------------------------------------|
| 1. Formato de solicitud                         | ✓            | ✓                    | ✓                                  |
| 2. Comprobante de pago de derechos              | ✓            | ✓                    | ✓                                  |
| 3. Acreditación de la personalidad jurídica     | ✓            | ✓                    | ✓                                  |
| 4. Proyectos de etiqueta                        | ✓            | ✓                    | X                                  |
| 5. Proyecto de instructivo / manual de uso      | ✓            | ✓                    | X                                  |
| 6. Proyecto de Información para prescribir      | ✓            | X                    | X                                  |
| 7. Número o copia del último oficio de registro | ✓            | ✓                    | ✓                                  |
| 8. Instrumento legal que acredite la cesión     | ✓            | ✓                    | ✓                                  |

## **Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 119 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 27 de mayo de 2024**

**Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

Prórroga del periodo 2 de julio de 2024 al 1 de julio de 2025 para el Numeral 2 Decisión 114 y Numeral 1 de la Decisión 111, para la elaboración de bienes textiles tales como:

- Tejidos de punto de anchura superior a 30cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.
- Tejidos de punto por urdimbre, de fibras artificiales, crudos o blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores, estampados.
- Los demás tejidos de punto de fibras sintéticas crudos o blanqueados, teñidos con hilados de distintos colores, estampados.
- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos y shorts de fibras sintéticas.
- Camisas de punto, blusas y blusas camiseras para hombres, mujeres, niños y niñas de fibras sintéticas o artificiales.
- Bragas bombachas, calzones, incluso las que no llegan a la cintura de fibras sintéticas o artificiales.
- Bañadores para hombres, niños mujeres o niñas de fibras sintéticas o artificiales.
- Sostenes (corpiños).
- Fajas y fajas braga.